

ARTICULO 1.-

1.- Los Municipios de Alborea, Alcalá del Júcar, Casas Ibáñez y La Recueja, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios, para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia que se recogen en los presentes Estatutos.

Orden de 9 de Junio de 1993, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la modificación de Estatutos de la Mancomunidad «SIERRA DEL SEGURA», provincia de Albacete.

El artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, regula el procedimiento a seguir en la modificación de Estatutos de las Mancomunidades; considerándose a todos los efectos como modificación de Estatutos, la incorporación y separación de miembros de la Mancomunidad, así como la asunción de nuevos fines.

La Mancomunidad «Sierra del Segura», provincia de Albacete, siguiendo el procedimiento previsto en el citado artículo 45, inició los trámites para la modificación de sus Estatutos, publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 7 de 14 de febrero de 1989, producida la incorporación a la Mancomunidad de los Municipios de Molinicos, Riopar, Ayna, Lietor, Bogarra, Paterna del Madera, Nerpio y Yeste. La modificación de Estatutos fue sometida a información pública y a informe de la Consejería de Administraciones Públicas y de la Diputación Provincial de Albacete, precediéndose a la aprobación de la modificación por todos los Plenos de los Municipios que componen la Mancomunidad.

Queda por tanto, dar publicidad a la modificación de Estatutos, una vez constatada la legalidad del procedimiento seguido. Por ello, esta Consejería de Administraciones Públicas,

DISPONE

Artículo único.

Publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Municipios «Sierra del Segura», provincia de Albacete, en el sentido expresado en el ANEXO de esta Orden.

Toledo, a 9 de junio de 1993.

El Consejero de
Administraciones Públicas

SIRO TORRES GARCIA

ANEXO

El artículo 1.1 de los Estatutos de la Mancomunidad «Sierra del Segura», publicados en el D.O.C.M. nº 7 de 14 de febrero de 1989, queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1.-

1.- Los Municipios de Elche de la Sierra, Ferez, Letur, Socovos, Molinicos, Riopar, Ayna, Lietor, Bogarra, Paterna del Madera, Nerpio y Yeste, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios, para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia que se recogen en los presentes Estatutos.

Orden de 10 de Junio de 1993, por la que se autoriza horario especial para los meses de julio y agosto de 1993.

La Orden de 12 de mayo de 1989, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, habilita al Consejero de Administraciones Públicas para autorizar horarios especiales durante los meses del período vacacional preferente (artículo 5, apartado 4). En su virtud dispongo:

Primero.- Durante los meses de julio y agosto del presente año, los funcionarios

Presidencia

Orden de 10 de febrero de 1989, por la que se ordena la publicación de los Estatutos de la Mancomu- nidad "Sierra del Segura" (Albacete).

Los Municipios de Elche de la Sierra, Ferez, Letur y Socovos, todos ellos de la provincia de Albacete, en el ejercicio del derecho de asociación que les viene reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adoptaron en la forma legalmente establecida el acuerdo de constituir una Mancomunidad Intermunicipal voluntaria para la prestación de los fines que se recogen en el artículo 4 de sus Estatutos.

Iniciado el expediente, se elaboró el proyecto de Estatutos por la Asamblea de Concejales, celebrada el 16 de mayo de 1988. Expuestos al público sin que hubiese reclamación alguna. Solicitado el preceptivo informe a la Diputación Provincial de Albacete y transcurrido el plazo previsto en el artículo 86.2. de la Ley de Procedimiento Administrativo, los mismos fueron aprobados por los respectivos Ayuntamientos con el quorum legalmente establecido, dándose por cumplimentados los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 35 y 36 del Texto Refundido del Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Considerando la conveniencia y necesidad de dar publicidad a este nuevo Ente Local constituido por los Municipios anteriormente relacionados, que goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, y una vez constatada la legalidad de sus Estatutos, esta Consejería de Presidencia.

DISPONE

Artículo 1.

Publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal constituida por los Municipios de Elche de la Sierra, Ferez, Letur y Socovos, provincia de Albacete, para la prestación de los fines previstos en los Estatutos.

Toledo, a 10 de febrero de 1989

ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1.- Los Municipios de Elche de la Sierra, Ferez, Letur y Socovos, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios, para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.

2.- La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 2.-

La Mancomunidad que se constituye se denominará Mancomunidad de Municipios "Sierra del Segura", y tendrá su sede en el Municipio donde se encuentre ubicada la Secretaría, teniendo como lugar de reuniones las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que la integran.

Artículo 3.-

La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades públicas le atribuya la legislación en cada momento vigente para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO SEGUNDO

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 4.-

1.- Son fines de la Mancomunidad:

- a) Medio ambiente.
- b) Promoción turística de la zona.
- c) Promoción cultural y deportiva.
- d) Realización de obras y servicios.
- e) Promoción de Empleo y Desarrollo.
- f) Información al Consumidor.
- g) Asesoramiento urbanístico.
- h) Participación de la gestión para la mejora sanitaria de la zona.

i) La prestación de cualquier otro servicio de la competencia municipal, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que en ningún caso, la Mancomunidad puede asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios.

2.- Para la asunción de nuevos servicios será necesario acuerdo del Pleno de la Mancomunidad y la conformidad de los Municipios Mancomunados interesados, previo acuerdo de los respectivos Plenos adoptados por mayoría absoluta de sus miembros.

3.- La propuesta de ampliación de los fines previstos en el párrafo 1 de este artículo, puede ser tanto del Pleno de la Mancomunidad, como de cualquiera de los Municipios mancomunados.

4.- La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

5.- La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1º de este artículo, podrá suponer la subrogación por parte de la mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole en tal caso la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 5.-

1.- Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.

2.- Los órganos de gobierno son:

- a) El Pleno de la Mancomunidad.
- b) La Comisión de Gobierno.
- c) El Presidente.

3.- El Pleno de la Mancomunidad designará la Comisión de Gobierno, que estará formada por un representante de cada municipio mancomunado, y, en el caso de que todos ellos representen a una misma opción política, un representante de la oposición, que será el de la oposición del Ayuntamiento que en cada momento ostenta la Presidencia.

Artículo 6.-

1.- El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de los Municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Plenos.

2.- Cada Municipio contará con tres vocales que serán elegidos por los respectivos Plenos por mayoría absoluta de entre los componentes de la Corporación, uno de los cuales deberá ser representativo de la oposición. Si realizada la votación no se alcanzase dicha mayoría, se procederá a una nueva votación y quedarán elegidos aquéllos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos emitidos. En el supuesto de igualdad de votos se resolverá mediante sorteo.

3.- Los Ayuntamientos nombrarán un Vocal Suplente por cada uno de los representantes en la Mancomunidad con las mismas prerrogativas que los titulares, para los supuestos de ausencia legal o reglamentaria.

4.- El mandato de vocales coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Artículo 7.-

1.- Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar los Vocales representantes de las Entidades Locales en la Mancomunidad, debiéndose de comunicar el resultado a la misma.

2.- Transcurrido el plazo para la designación de los Vocales por las Entidades y al décimo día siguiente se procederá a la constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad y designación del Presidente. A tal efecto se constituirá una Mesa de Edad, integrada por los vocales representantes de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad. Comprobadas por la Mesa la representación del Municipio respectivo y la personalidad de los asistentes, ésta declarará constituido el Pleno, si concurre la mayoría absoluta de los representantes elegidos. Si no se alcanzase dicha mayoría, se constituirá, cualquiera que sea el quorum de asistencia dos días después.

Artículo 8.-

Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- a) Elegir y destituir al Presidente de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.

b) Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno de la Mancomunidad.

c) Aprobar el Reglamento Orgánico.

d) Aprobar la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo de la Entidad, con arreglo a las normas estatales previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y determinar el número de características del personal eventual, así como aprobar la oferta anual de empleo público.

La fijación e la cuantía global de las retribuciones básicas y complementarias, dentro de los límites máximos y mínimos y demás prescripciones establecidas en las normas estatales de desarrollo del artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

f) Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las normas reglamentarias que dicte el Estado en aplicación de la autorización conferida por el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

g) Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las normas básicas que dicte el Estado, según lo previsto en los artículos 90.2 y en el 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y resolver motivadamente los concursos a que se refiere el artículo 102.2 de la misma Ley.

h) La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

i) Separar del servicio a los funcionarios de la Entidad, ratificar el despido del personal laboral e imponer sanciones por faltas graves o muy graves a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que no supongan la destitución del cargo ni la separación definitiva del servicio.

j) La aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.

k) La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o

cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a Instituciones Privadas de interés público sin ánimo de lucro.

l) La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto.

m) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la mancomunidad.

n) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

o) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

p) La aprobación de la forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

q) La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración excedan de un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual de la Entidad y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Mancomunidad.

r) La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

s) Aprobación de Ordenanzas, censura de cuentas, reconocimiento de créditos, operaciones de créditos, concesión de quitas, y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.

t) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.

u) La puesta en marcha de los servicios contemplados en los Estatutos y no prestados inicialmente.

v) Todas cuantas la legislación atribuye al Pleno de los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9.-

1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de la Mancomunidad, en-

tre sus miembros, y en turno rotatorio de representación de cada uno de los municipios que lo integran, de tal forma que ostenten la Presidencia durante un periodo de legislatura todos los municipios, que sea proporcional al tiempo de duración de dicha legislatura y número de municipios integrantes.

2.- Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los vocales que componen el Pleno.

3.- La elección del Presidente por el Pleno deberá ser por mayoría absoluta de sus miembros. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará una hora después una segunda votación, resultando elegido aquél que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se elegirá por sorteo.

4.- En el acuerdo de elección y designación del primer Presidente de cada legislatura, deberá establecerse el orden de rotación de la Presidencia.

Artículo 10.-

El nombramiento del Vicepresidente corresponde al Pleno, y será designado mediante votación expresa, en la misma sesión de nombramiento del Presidente.

Artículo 11.-

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Representar a la Mancomunidad.
- b) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad y, en el marco del Reglamento Orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, y de cualesquiera otros órganos de la Mancomunidad, así como decidir los empates con voto de calidad.
- d) Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos de la Mancomunidad.
- e) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- f) Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios.
- g) Presidir subastas y concursos para ven-

ta, arrendamientos, obras, servicios y suministros y adjudicar definitivamente con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y provisionalmente aquellos en que haya de decidir la Mancomunidad.

h) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.

i) Suscribir escrituras documentos y pólizas.

j) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad y como Jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado.

k) Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por la Mancomunidad dentro del plazo señalado.

l) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos de la Mancomunidad y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.

m) Desarrollar la gestión económica de la Mancomunidad conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la misma de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

n) Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.

o) Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.

p) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

q) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

r) Rendir anualmente las cuentas de Administración del Patrimonio.

s) Otorgar poderes a Procuradores para comparecer en juicio y fuera de él y diligencias de letrado.

t) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.

u) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad.

v) Todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas.

CAPITULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 12.-

1.- El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2.- El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de Vocales del Pleno. En este último caso la celebración del mismo no podrá demorarse por más de dos meses desde que fue solicitada, y el Presidente vendrá obligado a convocarla dentro de los cuatro días siguientes al de la solicitud.

3.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 13.-

1.- Las sesiones del Pleno han de convocarse, al menos, con siete días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día, y se acompañará borrador del acta de la sesión anterior.

2.- El Pleno, se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la misma, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quorum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

3.- En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 14.-

1.- Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta de modificación de los Estatutos.

b) Aprobación en su caso de Ordenanzas y tarifas de carácter general que afecten a los usuarios de los servicios.

c) Aprobación de cuentas.

d) Concertar créditos.

e) Acordar la prestación de los servicios contemplados en el párrafo 1º del artículo 4.

f) La asunción de los nuevos servicios previstos en el apartado h) del artículo 4.

g) Determinación de la forma de gestión del servicio.

h) Aprobación de cuotas extraordinarias.

i) Subrogación de la Mancomunidad en la prestación del servicio prevista en el nº 5 del artículo 4.

j) Determinación de los módulos o bases a aplicar en la fijación de la cuota principal, y su cuantía.

k) Aquellas otras que así lo exija la normativa de régimen local.

CAPITULO QUINTO

FUNCION PUBLICA Y PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 15.-

1.- La función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización, intervención de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad,

tesorería y recaudación serán encomendadas a funcionarios con Habilitación de carácter Nacional y se cubrirán por concurso entre funcionarios que ostenten tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Las funciones de tesorería y recaudación podrán ser atribuidas por el Pleno de la Mancomunidad a uno de sus Vocales.

2.- Hasta tanto se creen estas plazas, o en caso de vacante una vez creadas, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, en cualquiera de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, nombrados a propuesta del Pleno de la Mancomunidad.

Artículo 16.-

1.- El resto del personal de la Mancomunidad tanto funcionario como laboral será seleccionado mediante los sistemas de oposición, concurso y concurso-oposición, respetando en todo caso los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

2.- Hasta tanto se provean las plazas convocadas, éstas podrán cubrirse interinamente por las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionados.

3.- Las plazas vacantes deberán incluirse en la oferta de empleo en el primer trimestre de cada año.

CAPITULO SEXTO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 17.-

1.- La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingreso de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Multas.

g) Las aportaciones de municipios mancomunados.

h) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales que se dicten.

Artículo 18.-

1.- En el marco de lo previsto en la legislación de la Comunidad Autónoma sobre atribución de potestades públicas a las Mancomunidades y reconocidas a éstas, en su caso, las de índole tributaria y financiera, la Mancomunidad para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, podrá aprobar las Ordenanzas Fiscales que correspondan sujetándose al procedimiento legalmente previsto.

Artículo 19.-

Las aportaciones de los Municipios mancomunados podrán ser para cada ejercicio económico en la forma siguiente:

a) Una cuota principal, en función del uso que cada Entidad realice de los servicios que se presten mancomunadamente, y no directamente al usuario.

Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o módulos siguientes: Número de viviendas, superficie del casco urbano, metros lineales de calles, volumen de edificación, base imponible de la contribución territorial urbana, volumen de sus Presupuestos, consumo realmente efectuado, valor hora empleada y cualesquiera otros factores que puedan computarse en razón del servicio o actividad prestada. Las presentes bases o módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente.

b) Una cuota complementaria y obligatoria, para atender a gastos generales de conservación, entretenimiento y administración, se utilicen o no los servicios. Esta cuota será igual para todos los Municipios y se establecerá por el Pleno de la Mancomunidad.

c) Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender gastos de este carácter, según los criterios acordados por el Pleno en base a la naturaleza de aquéllos.

Artículo 20.-

Las aportaciones de los Municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.

Artículo 21.-

Las aportaciones económicas de los Municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el Pleno. En caso de que algún Municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

Si el Presidente, una vez transcurridos los plazos establecidos en el punto anterior, no ha reclamado la retención del débito pendiente a los órganos antes mencionados, el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta, determinará si se solicita dicha retención subrogándose en este caso la competencia atribuida al Presidente.

2.- Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

3.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de un Municipio será causa suficiente para proceder a su separación definitiva pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.

Para la separación definitiva será imprescindible acuerdo del Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta y ratificación al menos por igual número de los Municipios mancomunados, excepto el que sea objeto de separación.

Artículo 22.-

1.- La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

2.- El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones, que como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

3.- Se incluirán en el Presupuesto las Inversiones que se pretendan realizar, así como sus fuentes de financiación.

CAPITULO SEPTIMO

PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 23.-

1.- El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2.- La participación de cada Municipio mancomunado en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Municipio, según el último padrón anual.

No obstante y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

CAPITULO OCTAVO

DURACION, INCORPORACION, SEPARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 24.-

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 25.-

1.- Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los Vocales del Pleno de la Mancomunidad.

2.- La Adhesión podrá realizarse para una, varias o todas las finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras o servicios sean independientes entre sí atendiendo a sus aspectos técnicos o financieros.

3.- La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomuni-

dad por habitantes, multiplicando por el número de habitantes de derecho del Municipio que solicita la inclusión, que deberá ser abonada en el momento de la incorporación, pudiendo, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, diferirse como se estime conveniente.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar por la cantidad a que se refiere el apartado b) del artículo 19 por el número de habitantes de derecho del Municipio y por un número de años que no podrá exceder de tres.

4.- Así mismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

Artículo 26.-

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.

b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación, y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 27.-

1.- La separación de una o varias Corporaciones de la Mancomunidad no obligará al Pleno a practicar la liquidación del Patrimonio de ésta, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos del servicio del Ayuntamiento, se podrá por la Mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación con los mismos elementos aportados.

2.- Tampoco podrán, las Corporaciones separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radique en su término municipal.

Artículo 28.-

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por desaparición de sus fines.

b) Cuando a propuesta del Pleno de la Mancomunidad así lo acuerden la mayoría absoluta de los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

c) Por integrarse en otra Mancomunidad existente o que se constituya en el futuro.

d) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, por asunción de las competencias municipales respectivas.

Artículo 29.-

1.- Cuando los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que manifiesten este propósito, requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de votos de los miembros que legalmente los integren.

2.- A la vista de los acuerdos municipales, el Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro Vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los sólo efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3.- La Comisión en término no superior a tres meses hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal; procediendo más tarde a proponer al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

4.- La propuesta para ser aprobada válidamente requerirá el voto favorable de la mayo-

ría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

5.- En todo caso, verificada la integración del personal en los respectivos Ayuntamientos, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.

CAPITULO NOVENO

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30.-

La modificación de los Estatutos se acomodará a un procedimiento similar al de su aprobación.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.

Los Registros de los Municipios mancomunados tienen la consideración de registros delegados de la Mancomunidad a los efectos de presentación y remisión de documentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de los Estatutos, deberán las Corporaciones mancomunadas, designar el representante que le corresponda, debiendo comunicar el nombre y domicilio de éstos a la Secretaría de la Asamblea Constituyente.

Segunda.

La Asamblea Constituyente, o en su caso su representante en plazo idéntico, convocará a todos los representantes de los Municipios mancomunados con el único objeto de constituir el Pleno y de nombrar al que será el Presidente de la Mancomunidad, actuando de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento donde se celebre la sesión.

Tercera.

Si en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de exposición al público de los presentes Estatutos, algún Municipio no se pronunciase a favor o en contra de los mismos, se entenderá excluido de la Mancomunidad.

DISPOSICION FINAL

Unica.

En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades Locales.

Industria y Turismo

Orden de 7 de febrero de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones a asociaciones e instituciones sin fines de lucro pa- ra la realización de actividades de promoción de la artesanía regional.

La Consejería de Industria y Turismo ha venido desarrollando diversas actuaciones encaminadas a promocionar la artesanía regional, con el objeto de mantener un sector que tanto desde el punto de vista económico, por los empleos y riqueza que produce, como desde el punto de vista de identificativo de nuestras tradiciones y oficios, reviste caracteres de especial interés.

En este marco, se ha comprobado la labor positiva de contribución a su promoción y mantenimiento que realizan las diversas Asociaciones profesionales de artesanos constituidas en la Región, que han permitido avanzar en la ordenación y promoción del sector de forma eficaz y coherente con las necesidades del mismo.

Se pretende, a través de esta medida fijar los mecanismos y requisitos que permitan financiar las actividades de las mismas de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad a que debe someterse el otorgamiento de subvenciones, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988 de 23 de septiembre.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer: